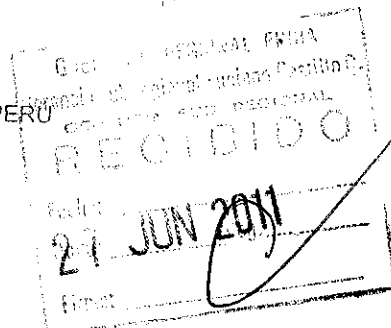


REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **148 -2011/GOB.**
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 24 JUN. 2011

VISTO: El INFORME N° 006-2011/GRP-CEPAD de fecha 14 de Junio del 2011; ejemplar del Informe N° 013-2009-2-5349 "Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección de la Sede Central, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno regional Piura, Periodo: 01 Enero 2007 al 31 de Diciembre 2008"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 332-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de Agosto de 2010, se Apertura Proceso Administrativo Disciplinario al Funcionario Abog. **MARIO SALUSTIO SANCARRANCO SEMINARIO**, Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Nivel F-4; y al Ex Funcionario Econ. **JAIME ALBERTO CÉPEDA GUTIÉRREZ**, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, Nivel Remunerativo F-4; ambos en cargos de confianza, inmensos en el Informe N° 013-2009-2-5349 "Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección de la Sede Central, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno regional Piura, Periodo: 01 Enero 2007 al 31 de Diciembre 2008"; por la presunta comisión de Faltas Administrativas tipificadas en el Artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con Cédula de Notificación de fecha 02 y 03 de julio de 2010, se les ha notificado a los procesados Econ. Jaime Alberto Cépeda Gutiérrez, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración y, al Abog. Mario Salustio Sancarranco Seminario, F-4, respectivamente, la Resolución mencionada en el punto anterior;

Que, el procesado Abog. Manuel Salustio Sancarranco Seminario, Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, F-4, dentro del término de ley que se le había conferido para que haga sus descargos de manera escrita y que contengan la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que puedan desvirtuar los cargos materia del

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 148 -2011/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 24 JUN. 2011

presente proceso administrativo disciplinario; ha procedido y cumplido con presentar sus descargos;

Que, el procesado Jaime Alberto Cepeda Gutiérrez, a pesar de estar validamente notificado no ha cumplido con presentar su descargo;

Que, respecto a la Observación N° 03: **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA ADQUIRIÓ EQUIPOS MÉDICOS PARA EL HOSPITAL DE SULLANA, EXONERADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, SIN EXIGIR LOS REQUISITOS DE LEY, ORIGINANDO QUE SE DILATE SU OBTENCIÓN CON UN ATRASO DE HASTA 60 DÍAS; PONIENDO EN RIESGO LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y LA SALUD DE LOS USUARIOS, ASI COMO INCORRECTA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA DE S/. 1 574.00 NUEVOS SOLES, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.**

Que, el presente hallazgo, corresponde al Proceso Exonerado, PE N° 001-2007/GOB. REG. PIURA. GSRLCC-G "Adquisición para sustitución de Equipos Biomédicos de Cómputo y Conexos para el Banco de Sangre del Hospital de Sullana", aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 422-2007/GRP-CP de 13.DIC.2007, exonerado de Proceso de Selección por causal de Emergencia, en concordancia con lo establecido con el Decreto Supremo N° 009-2007-SA del 15.SET.2007;

Que, al Abog. Mario Sancarranco Seminario, se le comprende por haber visado, contratos con los proveedores, por montos que superan al Proceso de menor cuantía, sin exigir la presentación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, originando que los proveedores incumplieron con la entrega de los bienes, con un retraso de hasta 60 días, así como por haber establecido en el contrato que la entrega de un equipo médico se realice considerando días hábiles, situación contraria a lo establecido en la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, se evidencia que los proveedores MEDICA HEALTH CARE SOLUTION'S SAC., MEC ASOCIADOS S.A. y COMPU CENTER BUSSINES S. A. C., cumplieron con entregar los Equipos Médicos y de Cómputo, dentro de los plazos establecidos;

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **148** -2011/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, **24 JUN. 2011**

Que, respecto a la penalidad por mora a la Empresa SIEMENS S. A. C., dejando de cobrar el importe de S/. 1,547.50 Nuevos Soles, **ES RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR SUB REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DEL JEFE DEL AREA DE ABASTECIMIENTO**, quienes controlan la fecha del contrato aparejada con la Orden de Compra N° 533.12 de 29.DIC.2008, por la adquisición de un Equipo Portátil de Rayos X, por el importe de S/. 69,616.00 Nuevos Soles a la Empresa SIEMENS S. A. C., habiéndose comunicado la Orden de Compra el 03.EN.2008 hasta 17.FEB.2008, plazo en que se cumplía los 45 días ofertados por el proveedor, **tal como se indica en el Informe N° 157-2008/GRP-GSRLCC-401000-401100 de 28. ABR.2008 del Jefe de Asesoría Legal y Art. 1351° del Código Civil, que establecen, que para la aplicación de penalidad por mora debe respetarse los 45 días hábiles conforme lo detallado en la Cláusula Tercera del Contrato;**

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, asimismo ha verificado que existen fechas diferentes en los plazos ofertados, contrato y Orden de Compra, lo que generó distorsión en los plazos de entrega. Y que con respecto a los Contratos, han sido formulados por el Comité Especial Permanente, cuya Pro forma, es parte de las Bases, y la **formulación y control de las Órdenes de Compra, constituyen responsabilidad del Área de Abastecimiento**. Por lo que los hechos en que se le comprende al procesado, no son de su competencia, dado que: 1.- Los Contratos han sido formulados por el Comité Especial Permanente del Proceso de Adquisición de Bienes para el Hospital de Sullana, cuya pro forma se consigna en las Bases, tal como lo establece el Art. 36° del T. U. O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con D. S. N° 083-2004-PCM. 2.- Los montos establecidos para la adquisición de los citados bienes, son consignados en las Bases, cuya responsabilidad, corresponde al Comité Especial Permanente, así como el valor referencial y cantidad requerida, **aspectos que clasifican al proceso de la adquisición**, aunando que el Proceso es por la causal de Emergencia, en aplicación del D. S. N° 009-2007-SA del 15.SET.2007 **y bajo criterio del servicio de salud al Hospital de Sullana, cuya área de atención constituye la población de Paita, Talara y Ayabaca.** 3.- Los contratos correspondientes a las Empresa MEDIC HEALTH CARE SOLUTIONS SAAC, MEC ASOCIADOS S.A. Y COMPUTO CENTER BUSSINES SAAC, se cumplieron;

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 148 -2011/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.**

Sullana, 24 JUN. 2011

toda vez que los Proveedores entregaron los Equipos Médicos y de Cómputo dentro de los plazos establecidos en los respectivos contratos, con respecto a las adquisiciones realizadas a las Empresa K & SCIENTIFIC E. I. R. L., por un ECO CARDIOGRAFO COLO DOPPLER y SELLQADOR DE BOLSAS, y a la Empresa SIEMENS S. A. C., por un EQUIPO PORTÁTIL de RAYOS X, se aplicó penalidades por retraso en la entrega de los bienes médicos. 4.- Los montos consignados en los Procesos de Adquisición de Bienes para ser sustituidos de Equipos Biomédicos y conexas para el Banco de Sangre del Hospital de Sullana, bajo la Adjudicación de Menor Cuantía, es de responsabilidad del Comité Especial Permanente, la misma que es designado de conformidad con la normatividad competente;

Que, Con respecto a la Observación N° 03, no reviste más comentario, respecto al Abog. Mario Sancarranco Seminario dado que, no se le asiste Responsabilidad Administrativa, por no ser de su competencia funcional sino de la Oficina Sub Regional de Administración y del Comité Especial Permanente. Siendo que el procesado Econ. Jaime Alberto Cépeda Gutiérrez, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración no ha presentado sus descargo, subsiste la Observación N° 03 en su contra y por tanto la Responsabilidad Administrativa identificada por la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura;

Que, el procesado Abog. Mario Salustio Sancarranco Seminario, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, ha sustentado con medios probatorios, como son las Bases Administrativas, Contratos, Informe N° 157-2008/GRP-GSRLCC-401000-401100 de fecha 28 de Abril del 2008 e Informe N° 102-2008/GRP-401000-401300-401310 del 21 de Abril del 2008, que no le asiste responsabilidad funcional por no ser de su competencia;

Que, el procesado Econ. Jaime Alberto Cépeda Gutiérrez, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, a quien se le procesa por las Observaciones N° 03, a pesar de haber sido notificado oportunamente, no ha cumplido con presentar sus descargos correspondientes, por lo tanto subsiste su Responsabilidad Administrativa determinada por la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura;

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 148 -2011/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.**

Sullana, 24 JUN. 2011

Que, el Econ. Jaime Alberto Cepeda Gutiérrez, Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, Nivel F-4, Funcionario en cargo de confianza, de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, registra antecedentes por faltas administrativas y otros. Siendo que el Art. 154° del D. S. N° 005-90-PCM, establece que para la aplicación de la sanción a que hubiera lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta, además: la reincidencia o reiterancia del autor o autores; el nivel de carrera; y la situación jerárquica del autor o autores;

Que, de conformidad con el Artículo 170° del D. S. N° 005-90-PCM -- Reglamento de la Carrera Administrativa, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de efectuar las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación;

Que, ha quedado desvirtuado el presunto actuar negligente del procesado Abog. Mario Salustio Sancarranco Seminario al evidenciar la implementación de acciones técnicas – legales materia del presente proceso, dado que si ha probado con medios probatorios como son: las Bases Administrativas, Contratos, Informe N° 157-2008/GRP-GSRLCC-401000-401100 del 28 de Abril del 2008 e Informe N° 102-2008/GRP-401000-401300-401310 del 21 de Abril del 2008; lo cual ha sido meritudo por parte de los miembros integrantes de la presente CEPAD;

Que, ha quedado subsistente la Responsabilidad Administrativa determinada por la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, contra el Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, Econ. Jaime Alberto Cépeda Gutiérrez, al no haber presentado sus Descargos por las Observaciones N° 03 que se le imputa;

Que, en atención a los descargos antes señalados y los antecedentes que forman parte del Informe N° 013-2009-2-5349 (SAGU) "Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección de la Sede Central, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura" Periodo: 01 de

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 148 -2011/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 24 JUN. 2011

enero 2007 – 31 Diciembre 2008", el procesado Abog. Mario Salustio Sancarranco Seminario, ha desvirtuado la presunta Responsabilidad Administrativa Funcional de incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los incisos a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución;

Que, luego de analizados los medios probatorios alcanzados por los procesados, habiéndolos debidamente evaluados la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia mediante Acta N° 014-2010/GRP-CEPAD, del 13 de septiembre del 2010, por **ABSOLVER** de los cargos imputados en el proceso administrativo disciplinario, aperturado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 332-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de Agosto de 2010 al Funcionario Abog. **MARIO SALUSTIO SANCARRANCO SEMIANRIO**, F-4, Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría legal;

Que, en lo que respecta al Econ. **JAIME ALBERTO CEPEDA GUTIÉRREZ**, en su calidad de Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, F-4, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, al no haber presentado sus descargos subsiste su Responsabilidad Administrativa de la Observación N° 03 del Informe N° 013-2009-2-5349 (SAGU) "Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección de la Sede Central, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura" Periodo: 01 de enero 2007 – 31 Diciembre 2008", determinada por la Sociedad de Auditoría Externa Chávez y Asociados. Por lo que la CEPAD por Unanimidad acuerda por recomendar para que se le aplique la sanción de **DESTITUCIÓN**.

Que, estando a lo dispuesto e informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en el INFORME N° 006-2011/GRP-CEPAD de fecha 14 de Junio del 2011; y, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N°

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 148 -2011/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 24 JUN. 2011

069-2004-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 015-2005-PCM, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR que Aprueba el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura; y,

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y de la Oficina Sub Regional de Administración;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28500, 28926 y 29053; y Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER al procesado Abog. **MARIO SALUSTIO SANCARRANCO SEMINARIO**, ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría legal, Nivel Remunerativo F-4, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, inmersos en el Informe N° 013-2009-2-5349 (SAGU) "Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección de la Sede Central, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura" Periodo: 01 de enero 2007 – 31 Diciembre 2008", por la presunta comisión de faltas administrativas tipificadas en el artículo 28° incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276; de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución; resultando inimputable y por consiguiente exento de toda responsabilidad de lo contenido en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 332-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de Agosto de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR administrativamente con una sanción de cese de seis (06) meses sin goce de haber en la administración pública, al Econ. **JAIME ALBERTO CÉPEDA GUTIÉRREZ** Ex Funcionario Ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, Nivel Remunerativo F-4, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, inmerso en el Informe N° 013-2009-2-5349 (SAGU) "Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 148 -2011/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.

24 JUN. 2011

Sullana,

Selección de la Sede Central, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura" Periodo: 01 de enero 2007 – 31 Diciembre 2008", por la comisión de faltas administrativas tipificadas en el artículo 28º incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276; de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución; resultando imputable y por consiguiente con responsabilidad de lo contenido en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 332-2010/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de Agosto de 2010.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución en la forma y modo que establece el Artículo 20º de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, al Econ. JAIME ALBERTO CEPEDA GUTIERREZ, así como a la Oficina Sub Regional de Administración y al actual responsable y encargado del Sistema de Personal para su estricto cumplimiento en la fecha de notificación, y se realice la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido-RNSDD de la Presidencia del Consejo de Ministros, vía Internet; bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal WEB del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE de conocimiento el presente acto resolutivo al Funcionario Absuelto así como al ex Funcionario sancionado administrativamente, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remitiéndole todos los antecedentes, y a los Órganos Estructurales de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura e instancias correspondientes, de conformidad a las disposiciones vigentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
Sullana, 24 de Junio del 2011
[Firma]
[Firma]
[Firma]